



Facultad de Derecho

Tema:

Vulneración del derecho constitucional de libertad de expresión con relación al periodismo ecuatoriano durante la última década

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada

Presentada por:

Nathaly Muela Mazón

Tutor:

Hugo Montalvo

Quito, noviembre de 2023

RESUMEN

El objetivo de este trabajo de investigación fue analizar la vulneración del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador y la manera en que interfiere en el ejercicio profesional del periodismo. Asimismo, las consecuencias que acarrea el abuso de este derecho y las limitaciones que se desencadenan propiamente de su regulación. Este trabajo es de naturaleza exploratoria, pues se indagó acerca de la implementación de la libertad de expresión en los medios de comunicación tradicionales, las condicionantes que establece, su posible afectación al derecho a la honra y buen nombre, las declaraciones de los agentes implicados y las consecuencias que acarrearán la arbitrariedad de su uso. Se explica, a través de jurisprudencia, doctrina y leyes el desarrollo de este derecho en el Ecuador y como se ve vulnerado en las diferentes instancias en contraste con la oportuna aplicación de la norma. Es un trabajo de análisis-síntesis en el que se recopiló información de diversas fuentes, principalmente jurídicas y se las analizó juntamente con los casos y hechos referentes a la implementación, vulneración y limitantes de este derecho.

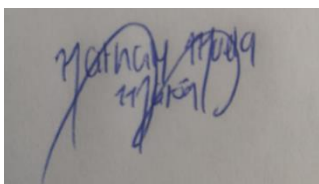
Palabras clave: libertad de expresión, límites, periodismo, derechos, vulneración

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Nathaly Muela Mazón'.

Nathaly Muela Mazón

C.I: 1721746970

DEDICATORIA

Este trabajo es el último paso para culminar mi carrera universitaria que corresponde al esfuerzo, sacrificio y anhelo de convertirme en abogada. Dedico este trabajo a mi familia quien me apoyo incondicionalmente e hizo todo lo posible para que pueda estudiar y cumplir mis sueños. Todo esto es por ustedes José, Mónica, Mase y Hanni.

También quiero hacer una mención especial a mis tíos y tías, especialmente a Ritha y Adriana que estuvieron a mi lado y me apoyaron siempre en el camino a convertirme en una profesional.

Agradezco profundamente su apoyo, esfuerzo y cariño.

ÍNDICE

Introducción	8
Capítulo 1	9
Conceptualizaciones.....	9
¿Qué es el derecho a la libertad de expresión?.....	9
Evolución del derecho a la libertad de expresión en el periodismo ecuatoriano.....	12
Marco constitucional y jurídico del derecho a la libertad de expresión en la historia	14
Capítulo 2.....	17
Leyes, casos y sanciones en torno al derecho a la libertad de expresión	17
Normativa del derecho a la libertad de expresión en Ecuador	17
Desarrollo del periodismo en los medios de comunicación tradicionales.....	25
Límites de la libertad de expresión y la ponderación de derechos	28
Casos y desarrollo de sanciones impuestas por el Estado a medios de comunicación y sus periodistas	34
Conclusiones	46
Referencias.....	48

Vulneración del Derecho Constitucional de libertad de expresión con relación al periodismo ecuatoriano durante la última década

Nathaly Muela Mazón

nahty007@gmail.com

Resumen

El objetivo de este trabajo de investigación fue analizar la vulneración del derecho a la libertad de expresión en el Ecuador y la manera en que interfiere en el ejercicio profesional del periodismo. Asimismo, las consecuencias que acarrea el abuso de este derecho y las limitaciones que se desencadenan propiamente de su regulación. Este trabajo es de naturaleza exploratoria, pues se indagó acerca de la implementación de la libertad de expresión en los medios de comunicación tradicionales, las condicionantes que establece, su posible afectación al derecho a la honra y buen nombre, las declaraciones de los agentes implicados y las consecuencias que acarrean la arbitrariedad de su uso. Se explica, a través de jurisprudencia, doctrina y leyes el desarrollo de este derecho en el Ecuador y como se ve vulnerado en las diferentes instancias en contraste con la oportuna aplicación de la norma. Es un trabajo de análisis-síntesis en el que se recopiló información de diversas fuentes, principalmente jurídicas y se las analizó juntamente con los casos y hechos referentes a la implementación, vulneración y limitantes de este derecho.

Palabras clave: libertad de expresión, límites, periodismo, derechos, vulneración

Abstract

The purpose of this research was to analyze the violation of the right to freedom of expression in Ecuador and how it interferes with the professional practice of journalism. Also, the consequences of the abuse of this right and the limitations that are triggered by its regulation. This work is exploratory in nature, as it inquired about the implementation of freedom of expression in the traditional media, the conditions it establishes, the possible affectation of the right of honor and good name, the testimonies of the agents involved and the consequences of the arbitrary use of this right. It was explained, through jurisprudence, doctrine and laws, the development of this right in Ecuador and how it is violated in the different instances in contrast with the appropriate application of the law. It is a work of analysis-synthesis compiling information from different sources, mainly legal, and analyzing them together with the cases and events related to the implementation, violation and limitations of this right.

Key words: freedom of expression, limits, journalism, rights, law, infringement.

Introducción

La libertad de expresión es un derecho fundamental que forma parte del desarrollo de la sociedad, fomentando la libre circulación de información, la capacidad de expresar pensamientos, opiniones y creencias a través de los medios de comunicación tradicionales, como son: la televisión, la radio y el periódico. Convirtiéndose en un pilar de la democracia y control de poder estatal bajo el acceso a la información. Sin embargo, a pesar de su importancia, la vulneración de este derecho es un fenómeno que persiste en Ecuador.

El mencionado derecho ha sido controvertido en el contexto histórico ecuatoriano convirtiéndose en objeto de debate y preocupación tanto a nivel nacional como internacional. La situación política y los choques ideológicos, la creación de una discutida Ley Orgánica de Comunicación y la repercusión en los medios de comunicación han sido pilares fundamentales para analizar la vulneración de este derecho, que como resultado ha desencadenado casos de censura, intimidación a periodistas y ataques a la prensa independiente, que plantean interrogantes sobre la protección de este derecho en el país.

Este trabajo se divide en dos capítulos. En el primero se encuentra el marco teórico que aborda la aparición y definición de la libertad de expresión y la historia de este derecho en el Ecuador. De tal manera que, se esclarezca qué comprende la libertad de expresión y cuáles son las medidas que el Ecuador ha tomado respecto al manejo e implementación de este derecho. En el segundo capítulo, se realiza un análisis del marco legislativo del mismo, de los límites que derivan del uso de este derecho, el desarrollo de este en el ámbito periodístico, la relevancia de las instancias internacionales y casos que derivan del uso de la libertad de expresión en el Ecuador.

Capítulo 1

Conceptualizaciones

¿Qué es el derecho a la libertad de expresión?

Los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos que le son propios a la persona en cuanto tal. Por la importancia de los bienes jurídicos que representan, cuentan con reconocimiento constitucional, y de este reconocimiento se derivan consecuencias de tipo jurídico, como la tutela judicial efectiva y el contenido esencial. (Ordóñez & Escudero, 2013, pág. 75). En otras palabras, el goce de los derechos fundamentales implica libertades inherentes a todas las personas, teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con las obligaciones sociales. Por lo tanto, es fundamental que el goce de las mencionadas libertades sea de manera razonable y respete los derechos de otras personas, también consagrados en los documentos legales de cada país.

De acuerdo con esta narrativa, el primer hito legislativo del derecho a la libertad de expresión se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), donde se proclamó por primera vez como derecho fundamental. Esta declaración sirvió como influencia para que en los diversos países incorporen la libertad de expresión en sus legislaciones. Posteriormente, surgió la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), reafirmando la importancia de este derecho después de la Segunda Guerra Mundial, un período oscuro en lo que respecta a los derechos humanos.

En el año 1969, la libertad de expresión se incluyó en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, buscando proteger este derecho a nivel internacional. Se reconoció que la libertad de expresión es fundamental para el desarrollo de la comunicación y tiene como objetivo que la sociedad pueda expresar y difundir sus opiniones e ideas, contando con la garantía de ser protegida.

Según el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos humanos: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el derecho*

a no ser molestado en razón de sus opiniones, el derecho a buscar y recibir información y opiniones, y a difundir esa información y opiniones sin consideración de fronteras y en cualquier forma de expresión". (Fundación Internacional de Derechos Humanos, 1948)

Por lo que se puede entender que, la libertad de expresión implica la difusión de contenido a través de un medio de comunicación. Ese contenido puede versar sobre diferentes temáticas de información. Según el profesor estadounidense Owen Fiss: *"El concepto de libertad de expresión implica una comprensión organizada y estructurada de la libertad que reconoce ciertos límites sobre lo que debe incluirse y lo que debe excluirse"*. (Fiss, 2005) Esta cita establece por primera vez la noción de los límites que deben existir en el ejercicio de este derecho, con el objetivo de permitir la convivencia armoniosa de los miembros de una sociedad.

La autora Jimena Olascoaga concuerda con lo mencionado por Fiss y agrega criterios específicos sobre los límites que rigen el ejercicio de la libertad de expresión y su relación con otros derechos fundamentales. Ella define la libertad de expresión como: *"la facultad que tiene el ser humano de expresar pensamientos, ideas o creencias utilizando la palabra ya sea por medio escrito o verbal"*. (Pristch, 2009). Además, señala que existen diversas formas de expresión, las cuales tienen límites que no pueden contravenir derechos como la dignidad humana, la intimidad,

teórico del derecho a hablar o escribir, sino que incluye inseparablemente el derecho a utilizar cualquier medio adecuado para transmitir ideas y llegar al mayor número de destinatarios. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1985)

Por otro lado, encontramos la dimensión social, que se refiere al receptor de la información. En esta dimensión, se define como la facultad o interés de la persona para escuchar, visualizar, leer y buscar la información transmitida por el emisor, generando un medio para el intercambio de ideas. Así como esto incluye el derecho de toda persona a intentar expresar su opinión a los demás, también significa que todo el mundo tiene derecho a estar informado sobre opiniones y noticias. Para los ciudadanos comunes, el derecho a conocer la opinión de los demás o la información de que disponen es tan importante como el derecho a expresar su propia opinión. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1985)

De esta manera, es coherente afirmar que el derecho a la libertad de expresión no solo comprende la protección del derecho a difundir libremente información e ideas de toda índole, sino que también comprende el derecho de buscar y recibir información. Añadiendo que este concepto se refiere a la expresión de opiniones e ideas, ya sean individuales o colectivas, que influyen de manera directa o indirecta en el entorno social.

Si bien la opinión es manifestar un juicio de valor sobre determinados sucesos, no está sujeto a la prueba de veracidad o falsedad, por lo que su nivel de escrutinio será mínimo y excepcional. Al contrario, la divulgación de información cuyo elemento preponderante es la descripción de hechos objetivos está sujeta a sanciones más enérgicas en el caso que se llegue a tergiversar el contenido de dicha información.

Sobre esto, la Corte Constitucional ha dicho que:

"Sin embargo, este tribunal reconoce que los medios de comunicación son un instrumento para la expresión y difusión de información, ideas y opiniones y permite a quienes se expresan a través de los medios ejercer estos derechos. Al mismo tiempo, la dimensión social del derecho a la libertad. También se tiene en cuenta el concepto de expresión, que surge también cuando se obstaculiza, necesariamente se afecta, la

libertad de los medios de comunicación, es decir, la capacidad de las personas de buscar y recibir información, ideas y opiniones, que difunden ajenos. Estas dos dimensiones de la libertad de expresión son interdependientes y deben protegerse simultáneamente". (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pág. 18)

Conforme a ello, se entiende que la libertad de expresión como derecho, es uno de los elementos clave fundamentales de la sociedad y la democracia. Esta libertad es la herramienta mediante la cual diferentes individuos de una comunidad pueden expresar sus ideales y generar debates en torno a posturas de interés entre las personas involucradas, creando un ambiente participativo para emisión y recepción de información. Esto garantiza la autonomía de los seres humanos para expresarse libremente, fomentando el intercambio de conocimiento, ya sea a través de medios de expresión escritos, audiovisuales, artísticos, religiosos, científicos, legales, entre otros. Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen limitaciones para su desarrollo adecuado.

Evolución del derecho a la libertad de expresión en el periodismo ecuatoriano

En Ecuador, el derecho a la libertad de expresión ha tenido su evolución y desarrollo plasmado en las diferentes cartas magnas hasta llegar a la actual, recorriendo diversos contextos políticos, sociales y culturales. En esta breve reseña histórica, se evidenciará cómo destacados referentes ecuatorianos han ejercido su facultad en la libertad de expresión para así poder expresar pensamientos e ideas. También se expondrá la forma arbitraria y el abuso de poder de quienes ocupaban altos cargos en ese momento, coartando la libertad de expresión en los distintos medios de comunicación, cuyo fin informativo se vio subyugado por el criterio personal de quien a cierto modo se sentía “aludido”. Evidenciando que la vulneración de este derecho ha sido una constante que aún en el período de esta investigación, no se ha podido solventar.

El origen de la libertad de expresión en el ámbito periodístico se remonta a la época colonial, cuando Eugenio Espejo ya utilizaba la escritura y la difusión del pensamiento como una herramienta para perseguir, alcanzar y consolidar las libertades fundamentales de los

ciudadanos. Posteriormente, en la época republicana, Juan Montalvo asumió la tarea de utilizar la difusión de ideas como mecanismo de confrontación al poder. Los mencionados pensadores ecuatorianos establecieron los primeros precedentes de la tensión entre el Estado y el ejercicio de la libertad de expresión, marcando un punto de partida para el desarrollo y la defensa de este derecho.

A lo largo de la historia, casi todos los presidentes han estado involucrados en polémicas que resultaron en la limitación del vulnerado derecho. Entre los diferentes ejemplos se encuentra el expresidente León Febres Cordero, quien no estaba de acuerdo con las publicaciones críticas en la línea editorial del Diario Hoy. Acusó a sus directivos de pertenecer a la agrupación subversiva Alfaro Vive Carajo y emprendió ataques contra Radio Democracia. Su contradictor político, el Dr. Rodrigo Borja Cevallos, tampoco estuvo exento de controversias. A pesar de sus intentos de mantener una relación cordial con los medios de comunicación, a largo plazo no lo logró debido a las críticas durante su mandato, lo que resultó en el cierre a Radio Sucre. José María Velasco Ibarra también enfrentó acusaciones de restringir la libertad de prensa y expresión durante su mandato. Gabriel García Moreno, por su parte, estableció leyes que limitaban la libertad de prensa y restringían la crítica al gobierno y la iglesia.

Otros presidentes, como Sixto Durán Ballén, Gustavo Noboa, Abdalá Bucaram, Lucio Gutiérrez y Rafael Correa cerraron estaciones de radio, acusaron a periodistas de corrupción o alentaron la quema de periódicos. En noviembre de 2003, el entonces presidente Lucio Gutiérrez acusó a El Comercio de ser un pasquín y sus partidarios quemaron públicamente cientos de ejemplares de los periódicos del medio. En 2005, a su breve regreso del exilio en Panamá, el expresidente Abdalá Bucaram advertía: "Vine a Ecuador a escribir sobre este medio de comunicación que abre la boca cada vez que los oligarcas dan información falsa". (COHA, 2011)

Estos son solo algunos de los precedentes que demuestran los atropellos al periodismo ecuatoriano y el ejercicio de la libertad de expresión en el país. Pinta un panorama en el cual la inestabilidad política equivale a restringir un derecho en caso de que no vaya acorde a una

ideología. Es irónico que años después, un nuevo mandatario y la realidad política utilizarían las mismas técnicas para abusar y limitar este derecho.

Marco constitucional y jurídico del derecho a la libertad de expresión en la historia

Iniciando con la constituyente de Riobamba en 1830, la primera constitución en el Ecuador estableció precedentes legislativos para proteger la libertad de expresión en país. Más

censura previa únicamente en las noticias de la prensa y la radio en caso de amenaza inminente, de invasión extranjera, conflicto internacional o disturbios internos.

A partir de la Constitución de 1979, se incluye la sección "De los derechos de las personas", en la cual se reconoce explícitamente el derecho a la libertad de expresión como una garantía constitucional. En el artículo 19 numeral 4, se garantiza la libertad de opinión y expresión. Sin embargo, dicta que esto no exime de responsabilidad civil o penal en caso de cometer "ilegalidades" en el ejercicio de este derecho. A partir de este año la censura previa, como consecuencia de la declaratoria de estado de emergencia, dejó de ser únicamente del presidente.

La Constitución de 1998, incluyó prácticamente los mismos criterios y principios establecidos en las constituciones previas. Cabe destacar la mención a la honra y su posible afectación como una ilegitimidad a la hora de usar este derecho, recalando la rectificación que debe hacerse ante la persona afectada. También, reconoce a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos enfatizando que sin perjuicio de los derechos ya existentes el Estado ecuatoriano garantizará la libertad de expresión como un derecho constitucional.

En relación con el derecho de rectificación en los casos que existieran afirmaciones sin pruebas o publicaciones difamatorias realizadas por los medios de comunicación, se constituyó la obligación de "rectificar de forma obligatoria, inmediata, gratuita y en el mismo espacio o tiempo de información o publicación". Esto significa que, si se divulgaba información falsa o perjudicial para la reputación de alguien, será necesaria la corrección de dicha información, no solo de manera gratuita, sino también de manera inmediata y en el mismo contexto en la que se difundió.

También en esta Constitución, artículo 81, podemos encontrar diferentes conceptos donde el Estado avala las fuentes de información, aparecen los términos "periodista" y "comunicador social" específicamente y las responsabilidades de estos. Además, menciona su protección bajo el secreto profesional. El presente artículo ya genera un avance al momento de

instaurar la profesión y lo que acarrea el uso de este derecho en la misma, también acuerda que el acceso a la información es necesario para la sociedad y su desarrollo, entendiendo que difundir dicha información sin censura previa permite que comunicar información no tenga una limitante al momento de emitir un criterio veraz.

Otro término relevante que se menciona en esta Constitución es la "cláusula de conciencia", la cual está relacionada con la libertad de prensa y pensamiento. Esta cláusula permite que los periodistas se nieguen a realizar tareas que vayan en contra de sus principios éticos. Se busca proteger a los profesionales de la comunicación cuando ciertas situaciones puedan afectar sus convicciones debido a cambios en la orientación informativa o imposiciones ideológicas en su lugar de trabajo. Esto se hace en aras de preservar la libertad de expresión y el derecho a la información de la sociedad.

Finalmente, en el año 2008 se promulgó la Constitución vigente, conocida como la Constitución de Montecristi. En esta Constitución, se establece un amplio reconocimiento de los derechos y al mismo tiempo, se reconoce la importancia de las instancias internacionales en su protección y garantía.

Después de analizar las constituciones anteriores a la actual, es evidente que la historia constitucional de Ecuador ha experimentado avances significativos en el reconocimiento y protección del derecho a la libertad de expresión. Estos avances incluyen la aparición de nuevas formas y criterios de regulación que se han ido perfeccionando con el tiempo. Además, se ha instaurado el ámbito periodístico en la legislación, lo que ha contribuido a la idea de un ejercicio profesional más digno, consciente y seguro.

Es importante destacar que la protección de este derecho siempre ha estado vinculada a la política y a la crítica de ciertos temas. Por lo tanto, las diversas constituciones han comenzado a desarrollar medidas para prevenir represalias excesivas contra las opiniones y garantizar un entorno más propicio para la libertad de expresión.

Capítulo 2

Leyes, casos y sanciones en torno al derecho a la libertad de expresión

Normativa del derecho a la libertad de expresión en Ecuador

A efectos de la investigación desarrollada en este capítulo, debemos tomar como normativa fundamental la Constitución de la República del Ecuador junto con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y la Ley Orgánica de Comunicación. Esta última que, con una clara tendencia a la homogenización de los estándares internacionales se ha venido reformando. Adicionalmente, debemos tener en cuenta ciertas normas complementarias que tomarán relevancia más adelante, como el Código Penal/Código Orgánico Integral Penal, al cual la ley orgánica hace referencia y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ecuador basa su jerarquía normativa en la doctrina del pensador jurídico Hans Kelsen, mismo que creó la denominada pirámide kelseniana. Esta pirámide establece el orden legislativo de un país, donde la norma inferior encuentra la razón de su validez en la norma superior hasta alcanzar la norma fundamental, generando unidad en todo el ordenamiento jurídico. De esta manera, tanto en la Constitución como en las demás leyes, podemos observar técnicas de remisión, donde ciertos artículos remiten al ciudadano a otras leyes, ampliando así el marco legal y completando ciertos criterios legislativos que pudieran estar incompletos en la norma que se desea aplicar.

En la actualidad, nuestro país cuenta con la Constitución del 2008, la cual establece en su artículo 1 que Ecuador es un “estado constitucional de derechos y justicia”, es decir, un estado garantista que protege y defiende los derechos fundamentales. Al ser esta la norma suprema, prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico interno. También se incluye el concepto del bloque de constitucionalidad, que abarca precedentes jurisprudenciales obligatorios, principios y tratados internacionales en derechos humanos. Estos deben

cumplirse de manera obligatoria y gozan de fuerza vinculante, derivada del mismo ordenamiento jurídico interno del país.

Es así como la Constitución ecuatoriana en su artículo 425 indica que:

"El orden de aplicación de las normas es el siguiente: la constitución; los tratados y acuerdos internacionales; la ley orgánica; la ley general; las normas y reglamentos regionales; los decretos y reglamentos; las órdenes ejecutivas; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de Estado fuerza...

Si normas de diferente nivel entran en conflicto, el Tribunal Constitucional, los jueces, las instituciones administrativas y los funcionarios públicos aplicarán normas de nivel superior para resolver el conflicto". (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Acotando el artículo 426 de la Constitución establece que:

"Siempre que las disposiciones de las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos sean más favorables que las previstas en la Constitución, los jueces, autoridades administrativas y funcionarios las aplicarán directamente, incluso si las partes no se refieren explícitamente a dichas disposiciones". (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La jerarquía normativa y su vínculo doctrinario son fundamentales al analizar un derecho como la libertad de expresión. Establece los parámetros tanto para su aplicación como para su regulación ayudando a prevenir el abuso y la violación de este derecho lo que permite una amplia visibilidad de su ejercicio. La normativa contiene diferentes garantías y libertades, lo que abre un catálogo de posibles análisis debido a la diversificación de fuentes del derecho en un bloque legislativo consolidado. Esto da lugar a diferentes enfoques de interpretación, como la motivación, la ponderación o la proporcionalidad que se basan en cuál es más

objetivo al emitir un criterio con respecto a la libertad de expresión.

Dentro del marco de los tratados internacionales, Ecuador es parte de varios acuerdos que abordan el derecho a la libertad de expresión. Algunos de estos tratados incluyen el Pacto de San José de Costa Rica, o Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que Ecuador ratificó en 1969; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre Principios de Libertad de Expresión.

Cada uno de estos acuerdos establece criterios para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Entre los criterios se incluyen disposiciones que garantizan que nadie sea molestado debido a sus opiniones, que prohíben la censura previa y que reconocen el derecho a recibir y difundir información e ideas de todo tipo. También indican que cualquier restricción a este derecho debe estar claramente definida en la ley y debe tener como objetivo proteger los derechos de otras personas cuando exista la posibilidad de que se vean vulnerados, entre otros aspectos. Estos tratados crean un marco de entendimiento universal sobre este derecho y establecen estándares legales que los países firmantes deben respetar e incorporar en sus legislaciones.

Ley Orgánica de Comunicación

Conforme a ello, Ecuador experimentó un proceso de cambio en el ámbito de la comunicación con la llegada a la presidencia de Rafael Correa y el establecimiento de una nueva Constitución. Su mandato se caracterizó por una rápida transformación en la regulación y reestructuración del sistema mediático del país. En base a esto, se propuso la creación de la Ley Orgánica de Comunicación que entró en vigor el 25 de junio de 2013, misma que fue criticada tanto por los periodistas como por los estándares internacionales debido a que para su aprobación los principales agentes involucrados no fueron consultados sobre sus artículos y cuyo resultado fue una ley restrictiva que si bien consagraba algunos principios fundamentales para el ejercicio de la libertad de expresión, también tenía restricciones gravosas que coartaban este derecho.

Miguel Rivadeneira, director de Noticias de Ecuadoradio y articulista del diario El Comercio se refirió a la ley exponiendo que:

“Es una norma imprecisa, restrictiva, punitiva, antidemocrática, que obstaculiza el libre flujo de ideas y opiniones... Favorece los monopolios estatales de información, impone censura previa, impone contenidos a los medios y crea un sistema libre. La organización de poderes discrecionales, donde los deberes ex post son determinados por funcionarios públicos no independientes del poder ejecutivo [...] El establecimiento de un sistema de censura ex ante mediante números restrictivos conocido como "linchamiento mediático" que está claramente diseñado para impedir la prensa investigue con supresión del interés público y seguimiento de los medios por parte de la administración estatal". (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

En junio de 2013, Fran La Rue, un abogado especializado en derechos humanos que ejercía como Relator Especial de la ONU sobre la protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, también se refirió a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) indicando que la ley "Hay factores que afectan gravemente la libertad de prensa y la libertad de expresión, como la creación del concepto de linchamiento mediático, que por supuesto no existe, con el objetivo de limitar la capacidad de los medios de criticar las políticas públicas de prensa o "publicidad", de funcionarios del Estado". (Fundamedios, 2013).

Años más tarde y tras una lucha constante de los diversos agentes que fueron afectados por el uso de esta ley, se decide reformarla con fecha 20 de febrero de 2019, eliminando la figura de linchamiento mediático, quitando de la ley las sanciones administrativas y junto ello la Superintendencia de Información y Comunicación, una entidad encargada de controlar y aplicar sanciones administrativas a los medios de comunicación. También derogó una serie de disposiciones restrictivas a la libertad de prensa y de expresión, se promovió la prohibición de cualquier forma de censura previa y se estableció la autorregulación de los medios de

comunicación como un enfoque para abordar cuestiones relacionadas con la ética periodística. También se destaca la protección que les reconoció a los medios de comunicación y a sus empleados cuando en el ejercicio de su profesión pone en riesgo su vida. En el año 2022 se intentó hacer una nueva reforma a la ley en base a los estándares internacionales, sin embargo, la asamblea no aprobó este proyecto.

Análisis comparativo de la normativa en torno a la libertad de expresión

De acuerdo con ello y para un análisis normativo oportuno en el marco legal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional artículo 3, establece métodos y reglas para la interpretación constitucional y ordinaria de las normas. Entendiendo que se usará el sentido que más favorezca a los derechos constitucionales donde se presentan una serie de incisos que ofrecen soluciones en caso de que surja un inconveniente.

Primero, menciona las antinomias, recalcando que en caso contradicciones normativas se aplicara la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior. Establece el principio de proporcionalidad, reiterando que cuando existan contradicciones entre principios o normas y no se pueda resolver bajo la antinomia, se aplicará este principio. En este caso, se verificará la protección de un propósito constitucionalmente válido que garantice que sea apropiado y necesario y que exista un equilibrio entre las protecciones y limitaciones constitucionales. También refleja la ponderación, que es la comparación y priorización de principios y criterios caso por caso, determinando así las decisiones relevantes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Al referirse a los tipos de interpretación, se menciona la evolutiva o dinámica, la norma irá acorde y se entenderá a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de que no se vuelvan inoperantes o ineficientes respecto a otra normativa. La interpretación sistemática, por su parte, se origina del contexto general normativo con el motivo de que exista una coexistencia legal. La interpretación teológica, en cambio, se concibe de acuerdo con el fin que persigue el texto normativo. Finalmente, se recalca la interpretación literal, pero sin perjuicio de ello, alude que cuando fuere necesario, se interpretará conforme a los

principios generales del derecho como es la equidad, unidad, concordancia práctica, eficacia integradora y una oportuna adaptación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Los preceptos legales señalados ayudarán a comprender de mejor manera cómo satisfacer el derecho a la libertad de expresión de acuerdo con la normativa nacional e internacional y la realidad en la que se está utilizando la misma.

A continuación, se observarán artículos de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Comunicación que reflejan el marco legal puntual del desarrollo comunicacional.

Iniciando con la Constitución, en el capítulo sexto, artículo 66 constan los “Derechos de Libertad” en donde el Estado reconoce y garantiza a las personas: "...6. El derecho a expresar libremente opiniones y expresar ideas en todas las formas y expresiones". "7. Cualquiera que haya sido perjudicado por información no verificada o inexacta publicada en las redes sociales tiene derecho a correcciones, respuestas o respuestas inmediatas, obligatorias y gratuitas apropiadas al mismo tiempo o al mismo tiempo..." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Este artículo deja en claro el derecho puro que tienen las personas para expresarse libremente y la rectificación oportuna que merece agraviar a otra persona en el uso de la facultad del derecho a la libertad de expresión, este precepto legal va acorde al artículo 384 de la Constitución que de igual forma asegura el ejercicio de los derechos referentes a la comunicación, además de fomentar la participación de la sociedad en el sistema de comunicación social.

El artículo 16 de la Constitución se refiere a la libertad que se tiene para crear medios de comunicación, siendo incluyente y permitiendo la participación de todas las personas sin restricción, fomentando la interacción social y manteniendo el acceso a la información para compartir ideas y pensamientos de las colectividades. Promoviendo la pluralidad y diversidad en la comunicación. Además, el artículo 17 garantiza la igualdad de condiciones en la asignación de frecuencias y prohíbe el monopolio u oligopolio de la propiedad de los medios

de comunicación. Este criterio va de acuerdo con la Ley Orgánica de Comunicación, cuyo fin es coartar las mencionadas prácticas.

Por su parte el artículo 18 indica:

"Todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho: 1. A buscar, recibir, intercambiar, producir y distribuir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada sobre hechos, acontecimientos y procesos de interés sin verificación previa. Información diversa. General y posterior. Responsabilidad: 2. Libre acceso a la información creada por personas públicas o privadas que administren fondos públicos o realicen funciones públicas. No se almacenará ninguna información salvo lo expresamente previsto por la ley. Si se violan los derechos humanos, ninguna autoridad pública negará la información". (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Aclarando que para que la información sea difundida, deben cumplirse ciertos requisitos propios, como un acceso oportuno a la información, como la veracidad (la información debe ser veraz, real y certera, ajustándose a la realidad y evitando falacias), oportunidad (la información debe difundirse en el momento adecuado dentro del contexto social), contextualización (presentar la información en su contexto para garantizar la imparcialidad y permitir que quienes la reciben generen un criterio propio), e imparcialidad (abordar todos los ángulos de la información sin parcialidad hacia ninguna perspectiva).

En concordancia con este artículo, encontramos en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) el artículo 18 que trata de forma explícita de la censura previa y cómo está prohibida. El artículo 19, en cambio, menciona la responsabilidad ulterior, explicando que es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a cualquiera de las acciones establecidas en la normativa. El artículo 20 por su parte, se refiere a los medios de comunicación y quién asume la responsabilidad ulterior, es decir, si el contenido lo asume el medio o está atribuido a una persona. Aunque la ley exige que los administradores de los medios respeten la independencia de los periodistas, responsabiliza a los propios medios de la difusión de todos los contenidos informativos, que deben ser "contextualizados", "precisos",

"verificados" y que no lesionen derechos humanos, la reputación, el honor, el buen nombre de las personas ni la seguridad pública del Estado, sin perjuicio que si no se le atribuyere a nadie la responsabilidad, el medio de comunicación que emitió la información se hará cargo.

Junto a ello artículo 20 de la Constitución habla que: "El Estado garantizará todas las condiciones de conciencia, así como el secreto profesional y el secreto de las fuentes, a quienes difundan información, expresen opiniones o realicen cualquier actividad de comunicación a través de los medios de comunicación u otros medios". (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En este caso, se puede entender que los periodistas, en el ámbito de su profesión, están protegidos constitucionalmente para garantizar su acceso a información oportuna y veraz con seguridad para las fuentes que debido a la información que revelan, podrían ser perjudicadas si salen de su anonimato. De acuerdo con la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), el artículo 39 también establece la cláusula de conciencia, garantizando la independencia de los periodistas en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, en base a su ética profesional, podrán negarse a seguir una orden que vaya en contra de dicha ética y al hacer uso de esta cláusula, no pueden ser despedidos por causa legal. Además, tienen el derecho de hacer público su desacuerdo con el medio de comunicación social en el que trabajan.

Así mismo, en el artículo 40 respecto el Derecho a la reserva de la fuente. - "Nadie que proporcione información importante al público tiene la obligación de revelar la fuente de la información. Esta protección no lo exime de responsabilidad futura..." en caso de que la identidad de una fuente obtenida sea ilegal los daños y perjuicios de que tal fuente este expuesta será imputables." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013)

La "armonía" jurídica que existe dispuesta a reconocer y ejercer los derechos como lo son y no como un privilegio otorgado por el Estado, afirmando que la libertad de expresión comprende todas las definiciones ya mencionadas y reconoce la labor del periodista, entre otras contrasta con la realidad material de la que vive la libertad de expresión en el Ecuador, increíblemente si bien la práctica debería ir acorde a la ley y que nadie se exime de la misma

por su desconocimiento, existen denuncias respecto a la violación de este derecho, las personas se ven afectadas al momento de querer expresarse libremente desembocando en prácticas restrictivas como lo es que periodistas se “auto censuren” por medio a represalias desproporcionales que en teoría también están en la ley y son parte de los limitantes que veremos más adelante.

Desarrollo del periodismo en los medios de comunicación tradicionales

Una vez analizada la libertad de expresión según la normativa ecuatoriana, es esencial esclarecer lo que sucede en la praxis, con un enfoque en la influencia que tienen los medios de comunicación tradicionales, los periodistas y los demás agentes involucrados. Adicionalmente, evidenciar las diversas repercusiones de ejercer su profesión.

El rol de los medios de comunicación tradicionales (radio, televisión y la prensa escrita) dentro de la sociedad es crucial, ya que inmersos en ellos se desencadena la transmisión de la información dentro de un entorno que desemboca en la opinión pública. Es importante entender que la opinión pública es el conjunto de tendencias de un grupo de personas con respecto a una temática, en donde la opinión publicada puede llegar a influir siendo esta las opiniones divulgadas o expresadas en los medios de comunicación respecto a los diversos temas de interés general.

Principalmente, la finalidad social de los medios basada en el periodismo investigativo y la libertad de prensa es informar y fomentar el debate público, donde las personas puedan expresarse convirtiéndose en el principal recurso para poder ejercer la libertad de expresión y que de esta forma exista una verdadera democracia, proporcionando a los ciudadanos la información que necesitan para ser libres y capaces de gobernarse a sí mismos.

De esta manera, la facultad del uso de la libertad de expresión y el ejercicio de la profesión periodística permite a los ciudadanos emitir criterios, opiniones e ideas que informen y trasciendan en la comunidad y contribuyan a su desarrollo intelectual. Sin embargo, cabe destacar que los comunicadores deben mantener una distancia crítica con sus

fuentes de información y contrastarlas con datos relevantes para expresar juicios lo más verosímiles posible.

El contexto general y la unión de estos conceptos se basa en que los medios de comunicación efectivamente tienden a influir en la opinión pública, por lo cual los periodistas en base a su deber objetivo de proporcionar información deben actuar de buena fe brindando la información precisa para reflejar de manera objetiva la realidad del entorno en que se basan sus investigaciones.

Sin embargo, los periodistas se ven limitados por diversos factores, como los contextos políticos, laborales, económicos y culturales, que se convierten en condicionantes al momento de ejercer su profesión. Algunos de estos factores son los establecidos por la ley, los principios éticos profesionales, el respeto a las personas y sus derechos, así como las presiones políticas y sociales, además de los intereses de los medios de comunicación para los que trabajan. Se parte de la hipótesis de que los periodistas tienden a considerar más importantes aquellos factores de influencia que no pueden ser controlados por ellos mismos en comparación con los que emanan de su individualidad.

Como muestra de ello, encontramos diferentes ejemplos, basados en la Ley Orgánica de Comunicación y su aplicación. Primero, respecto a la diversificación del acceso a las frecuencias de los medios de comunicación públicos, cuyo objetivo es evitar el monopolio de las telecomunicaciones y lo que se transmite a la sociedad, se ve contrastado con la realidad donde este criterio no fue necesariamente beneficioso para la pluralidad de opiniones e información que emiten los medios de comunicación.

El Estado tuvo un control significativo sobre las frecuencias otorgadas observándose un gasto desmedido en los llamados "Enlaces Ciudadanos" de fin de semana, que promovían la corriente ideológica del Presidente de la República y a menudo incluían discursos ofensivos, acoso político y términos despectivos hacia los periodistas ecuatorianos.

La ley también estableció mejoras en las condiciones laborales para aquellos que

trabajan en medios de comunicación. Sin embargo, esto no siempre se reflejó en la práctica, ya que los periodistas enfrentaron represalias y persecución tanto por parte de la política ecuatoriana como de grupos subversivos por emitir su opinión o compartir información relevante para la sociedad. Esto generó una lucha constante para ejercer su profesión, lo que llevó a la autocensura y dificultó el acceso a la información, especialmente en el sector público, vulnerando el derecho de la comunidad a estar informada.

Por otro lado, la falta de actuación por parte del Estado ecuatoriano en los temas de seguridad ha desencadenado que el ejercicio periodístico esté en peligro. Dentro de los casos más relevantes se encuentra el secuestro del equipo periodístico de El Comercio en el año 2018, donde Paúl Rivas, Javier Ortega y Efraín Segarra murieron a manos de grupos disidentes de las FARC, en la frontera de Ecuador con Colombia. Los periodistas fueron a recopilar información sobre la violencia en la frontera en base a otro atentado perpetrado por el grupo armado Oliver Sinisterra.

Tras este hecho, un grupo de expertos hizo una recomendación como la designación de la comisión especial de acceso a la información, que considere el contexto del secuestro de los periodistas y finalmente los mecanismos de reparación integral. Sin embargo, tras 5 años, el caso sigue impune. El Consejo de Seguridad Pública de Ecuador negó la desclasificación de información, a pesar de que los familiares solicitaron con la finalidad de determinar las posibles responsabilidades por acción u omisión en la investigación del caso. Todos estos elementos configuran una grave vulneración a la libertad de expresión y el derecho que tiene la sociedad de informarse, poniendo en riesgo la democracia en Ecuador.

Según Fundamedios, dentro de los años 2020-2023, el cincuenta por ciento de las agresiones hacia periodistas fueron protagonizadas por el Estado junto a miembros de la Fuerza Pública, lo que ha tenido una gran injerencia en la vulneración de la libertad de expresión y los derechos garantizados en las diversas normativas. (Fundamedios, 2022)

Félix Amaya de Ecuador Chequea también fue atacado por la fuerza pública. El periodista recibió un disparo a quemarropa con una bala de goma, a pesar de mostrar su carné

e identificarse como comunicador. El periodista Francisco Garcés de la cadena televisiva Ecuavisa intentó obtener declaraciones del dirigente indígena Leónidas Iza durante las manifestaciones ocurridas por el movimiento mientras era empujado agresivamente por los miembros de la seguridad presidencial. En palabras textuales, Garcés mencionó: “¿Qué le pasa? Usted no me va a agredir, estoy trabajando”.

En marzo de 2022, el presidente defendió la actuación de la policía durante las manifestaciones del Día Internacional de la Mujer, donde la periodista Viviana Erazo fue agredida de manera desproporcionada por parte de la Policía Nacional, que de igual manera se presentó como periodista, sin embargo, recibió “toletazos”. Respecto a ello, el alto mandatario supo decir que “hay un exceso de sensibilidad cuando la Policía advierte riesgos y actúa frente a estos”.

Límites de la libertad de expresión y la ponderación de derechos

Respecto a los límites, en el marco legal ecuatoriano existen varias normas que se encargan de proteger la libertad de expresión estableciendo la forma en que se debe ejercer propiamente este derecho. También, se encuentran artículos que sancionan el "abuso" o "mal uso" de la libertad de expresión. De esto se derivan conceptos como la responsabilidad civil y penal, o responsabilidad ulterior. A su vez, existen métodos para "resarcir" el daño cometido, como la rectificación o el derecho a la réplica.

Por lo tanto, los límites de la libertad de expresión pueden manifestarse, como los que están expresamente establecidos en la ley, como se ejemplifica en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), que menciona la suspensión de la libertad de información y la posibilidad de establecer la censura previa en caso de que necesidad, como es el Estado de excepción que debe ser declarado previamente en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Constitución.

Otros límites pueden derivarse cuando el ejercicio de la libertad de expresión afecta negativamente a los derechos de otra persona. Entre estos derechos afectados se destacan el derecho al honor, la dignidad y el buen nombre como el eje acusatorio para medir o limitar la

libertad de expresión. En este contexto, surge la discusión sobre cuál derecho prevalece en casos de conflicto y cómo se determina si el daño causado es grave en comparación con el ejercicio de la libertad de expresión. Por ende, la solución al conflicto entre los derechos fundamentales es la ponderación, para lo cual se debe examinar cada caso, conforme a las circunstancias y características que determinan si la responsabilidad ulterior fue correctamente aplicada, por lo tanto, es importante entender la forma en que se maneja la ponderación.

El artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los derechos tienen la misma jerarquía y que en caso de existir un conflicto entre la libertad de expresión y otros derechos, el juez constitucional debe recurrir, si es necesario, a una ponderación de derechos para determinar cuál de ellos debe prevalecer en un caso específico. Esto significa que se busca equilibrar la protección de la libertad de expresión con la protección de otros derechos, como el derecho a la honra y el buen nombre, en situaciones en las que exista un conflicto.

En esta disposición, el Tribunal Constitucional mencionó que *"la libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que está sujeto a restricciones especiales, y si el ejercicio de la libertad de expresión entra en conflicto con otros derechos, los jueces deben analizar su legalidad. En este sentido, el juez constitucional debe verificar si la restricción: (i) es requerida por la ley, (ii) sirve a un propósito legítimo, y (iii) es necesaria y proporcionada para lograr ese propósito"*. (Corte Constitucional de Ecuador, 2019)

Acotando con esta idea, es importante recalcar que solo las personas son sujetos de derechos y ninguna entidad estatal puede iniciar una acción constitucional alegando que se ha vulnerado algún derecho en su contra. Como precedente jurisprudencial se encuentra la sentencia No. 282-13-jp/19, que destaca este principio.

"No hay duda de que los funcionarios públicos tienen el derecho constitucional al honor porque es inherente a la dignidad humana. Pero el Estado y sus organismos e instituciones no tienen derecho a ser o no personas jurídicas de honor y que por lo tanto lo será no verse afectado por la difusión de informaciones u opiniones expresadas, ejerciendo el

derecho a la libertad de expresión". (Corte Constitucional de Ecuador, 2019, pág. 13)

Pues bien, una vez entendido quiénes ejercen los derechos y sus garantías, es preciso examinar las demás responsabilidades mencionadas, en virtud de los preceptos que entran en el ámbito de lo que desencadena la responsabilidad ulterior.

Iniciando con las acciones penales la Convención Interamericana estima que cualquier medida penal a propósito de la expresión de información u opinión debe ser analizado con cautela. Menciona que el temor a sanciones penales necesariamente desalienta a los ciudadanos a expresar sus opiniones sobre problemas de interés público, en especial cuando la legislación no distingue entre los hechos y los juicios de valor. La crítica política con frecuencia comporta juicios de valor. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1995)

José Miguel Vivanco se asemeja a lo expuesto por la CIDH manifestando “las disposiciones que favorecen a la censura y los juicios penales contra los periodistas constituyen claros intentos por silenciar las críticas” (Human Rights Watch, 2013)

Por lo tanto, debe existir un análisis ponderando la conducta y el juicio que se hizo para llegar a ello, si se actuó con dolo el daño causado hacia la otra persona y todo aquel dato que ponga de manifiesto la necesidad de utilizar este tipo de medida.

El Código Penal tenía varias formas de tipificar los delitos relacionados con la libertad de expresión, como la injuria, calumnia o difamación. Sin embargo, en el 2014 se reformó la ley y se expidió el Código Orgánico Integral Penal, lo que ciertamente representó un avance en el momento de despenalizar los "delitos de desacato" y eliminar la injuria. Sin perjuicio de que la calumnia siga en la legislación, cabe recalcar que el empleo de la vía penal debe corresponder a la tutela de la protección de los bienes jurídicos.

Como ya se comentó anteriormente, los delitos que se asocian con la libertad de expresión suelen ir ligados a aquellos que atentan contra el derecho al honor y buen nombre. La calumnia, por ejemplo, tipificada en el artículo 182 del COIP, establece que "el que acuse

falsamente a otra persona de un delito en cualquier forma, será castigado con prisión de seis meses a dos años..." Quien pruebe que la acusación es cierta no será responsable de difamación. Sin embargo, en ningún caso podrá admitirse prueba de cargo penal en relación con una decisión que confirme la inocencia del imputado, sobreseimiento o sobreseimiento (...)" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Claramente, entendiendo que la falsa imputación afectaría los derechos de la persona que recibe dicha acusación, sin embargo, esa disposición no se ajusta al requisito de la necesidad. Es decir, debe ser la versión menos restrictiva del derecho protegido, que impida verificar la veracidad de las declaraciones en situaciones en las que el sistema de justicia penal ya ha emitido un veredicto final. Esta norma impone restricciones radicales al derecho a la libertad de expresión en relación con la protección del derecho al honor. Esto significa una prohibición absoluta de señalar hechos y personas específicas en los casos en que la sentencia sea finalmente desestimada, lo que es incompatible con los principios de un sistema democrático.

Además, la eliminación de los "delitos de desacato" representa un avance en la protección de la libertad de expresión acorde a los estándares internacionales de derechos humanos al evitar que la crítica a funcionarios públicos pueda ser penalizada de manera desproporcionada limitando este derecho.

También en la sección octava expresamente indica delitos contra la libertad de expresión. El artículo 183 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que "la persona que coarte el derecho a la libertad de expresión por medios violentos será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años". (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) Sin embargo, el hecho de que este artículo utilice el término "medios violentos" puede generar ambigüedad en cuanto a la protección de la libertad de expresión. Sería importante definir de manera más precisa a qué se refiere este término para evitar interpretaciones incorrectas y garantizar una protección efectiva.

Por otro lado, el artículo 396 dispone que será sancionada con pena privativa de

libertad de 15 a 30 días “la persona que por cualquier medio emita expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) Este artículo condensaría muchos de los delitos eliminados en la anterior ley, así mismo acota que dicha contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto, la acepciones mencionadas en el artículo son sumamente vagas respecto a que representan dichas expresiones, por lo cual cualquier cosa podría ser tergiversada y ser considerada delito a quien “afecte”.

En el año 2021, Guillermo Lasso en su proyecto de ley anuncia la derogatoria de los artículos que tipifican el delito de calumnia y las contravenciones por expresiones de deshonra o descrédito respectivamente sin éxito. En Ecuador aún existen periodistas perseguidos por figuras penales como José Rengel, Andersson Boscán, Rafael Cuesta entre otros.

En cuanto a la responsabilidad civil, implica el resarcimiento del daño producido a un tercero, donde dicha responsabilidad es frente a aquella persona que se considera como víctima ante el mal padecido. El artículo 21 de LOC establece la responsabilidad civil por el incumplimiento de la obligación de realizar rectificaciones o réplicas, así como por las afectaciones a los derechos humanos, reputación, honor y buen nombre de las personas. Esta responsabilidad recae en la persona natural o jurídica a la que se le pueda imputar la afectación de estos derechos. Es importante notar que esta responsabilidad se activa previo al debido proceso.

En lo que respecta a resarcir el daño ante los agentes afectados encontramos el derecho a la rectificación artículo 23 de la LOC:

"Las personas tienen derecho a solicitar a los medios de comunicación que corrijan la información que hayan difundido o publicado sobre ellos a causa de información falsa u ofensiva hecha pública a través de publicaciones legalmente reguladas. Los medios de comunicación tienen el deber legal de darla al público, según sea el caso. Realizados o publicados gratuitamente para uso público en medios escritos o audiovisuales en el mismo programa, tiempo o espacio de la misma manera, tamaño, formato y departamentos dentro de las 72

horas siguientes a la fecha en que el afectado formula la solicitud por escrito o dentro de los próximos 3 horarios. La persona afectada puede tomar medidas constitucionales que le ayuden o iniciar un proceso de protección legal en la Defensoría del Pueblo bajo su autoridad. En cualquier caso, la corrección no le eximirá de cualesquiera otras obligaciones legales que pudieran derivarse". (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013)

Lo que destaca de este artículo es que habla del derecho que tienen todas las personas sin distinción, a pedir rectificación respecto a información que se ha difundido, así también se asegura que existan los medios para hacerlo. Sin embargo, es preciso mencionar que la libertad de expresión no solo protege el derecho de los medios de comunicación a transmitir libremente información y opiniones, a no aceptar contenidos extranjeros. Por ello, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión debe ir acompañado del derecho de rectificación o de réplica, para que puedan ejercerse en condiciones razonables, absolutamente necesarias para proteger los derechos fundamentales de terceros.

En concordancia, el artículo 24 de la misma ley dispone el derecho a la réplica o respuesta, manifestando que "toda persona cuyo derecho a la dignidad, el honor o la reputación se vea directamente afectado por los medios de comunicación tendrá derecho a la publicación o acceso de los medios de comunicación correspondientes a una réplica o contestación gratuita, con las mismas características que en soporte escrito, tamaño, página o sección..." y recalca lo mismo que el artículo anterior. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Por tanto, queda plenamente establecido como una medida restrictiva respecto a la vulneración de los derechos mencionados. Asimismo, se brinda un margen para que se cumpla a cabalidad y se fomentan las garantías constitucionales expresando que la persona afectada puede tomar dichas medidas. Sin embargo, a través de este mecanismo existe la posibilidad de obligar a los medios a publicar información que no desean hacerlo sin una regulación adecuada y cuidadosa que puede conducir a abusos y, en última instancia, a daños excesivos e innecesarios a la libertad de expresión.

Casos y desarrollo de sanciones impuestas por el Estado a medios de comunicación y sus periodistas

Es ciertamente relevante recurrir a instancias nacionales e internacionales para obtener una visión respecto al margen de este derecho. Por lo cual es importante analizar casos de la Corte Constitucional del Ecuador y de organizaciones internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en base a una percepción objetiva y respaldada por investigaciones de la situación del periodismo y la libertad de expresión en Ecuador. Estas organizaciones suelen llevar a cabo investigaciones exhaustivas, recopilar datos, testimonios y presentar informes detallados sobre diversas cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la libertad de expresión en diferentes países.

Esto puede ayudar a comprender mejor los desafíos y las preocupaciones que enfrentan los periodistas y los medios de comunicación en el país, así como las áreas en las que se pueden realizar mejoras para garantizar la protección de estos derechos fundamentales.

Es importante que la sociedad, los líderes políticos y las autoridades estén informados sobre estas cuestiones y estén dispuestos a abordar los problemas identificados para garantizar un entorno propicio para la libertad de expresión y la labor periodística en Ecuador.

Relatoría Especial para la libertad de expresión (CIDH)

Es trascendental llevar a cabo un análisis de la situación de la libertad de expresión y el periodismo en Ecuador, involucrando a diferentes actores como los periodistas, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión junto a la CIDH y el Estado ecuatoriano. Estos tres puntos de vista ofrecen una imagen más completa de los desafíos y las dinámicas en juego en este tema tan crucial para la sociedad.

Desde la perspectiva de los periodistas, es esencial escuchar sus testimonios y experiencias directas sobre cómo ejercen su profesión y los obstáculos que enfrentan en el

cumplimiento de su labor. Esto puede incluir aspectos como la autocensura, la censura estatal, las amenazas y el abuso de la libertad de expresión para difamar o insultar a otros.

La postura del Estado ecuatoriano también es crucial en este análisis, ya que el gobierno tiene la responsabilidad de garantizar y proteger la libertad de expresión y la labor de los medios de comunicación. Evaluar las políticas, regulaciones y acciones del Estado en relación con este derecho es esencial para comprender su papel en la promoción o restricción de la libertad de expresión en Ecuador.

A través de estas audiencias junto a los informes se pueden evidenciar y abordar las preocupaciones y desafíos relacionados con el controvertido derecho, proporcionando un espacio para que las partes interesadas presenten sus preocupaciones y recomendaciones. Las mencionadas audiencias son manejadas por un presidente de la CIDH y junto a ello un tribunal compuesto por comisionados, incluido el Relator Especial para la Libertad de Expresión.

Dentro de los años 2013-2018 se llevaron a cabo audiencias en las que los periodistas proporcionaron declaraciones y presentaron ante la comisión las vulneraciones existentes en relación con este derecho. Algunas de las entidades que participaron en estas audiencias fueron Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP), Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (FUNDAMEDIOS) y La Unión Nacional de Periodistas del Ecuador (UNP) entre otras. Por otro lado, la asistencia por parte del Estado fue limitada o prácticamente nula, aunque el Presidente expresó su opinión al respecto en el "Enlace Ciudadano" de fin de semana.

Dentro de las declaraciones de los periodistas, en el año 2013 período de sesiones número 147 de la CIDH, Cesar Ricaurte, representando a la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (FUNDAMEDIOS), menciona que los periodistas son víctimas de una persecución política por parte del gobierno ecuatoriano, alegando el deterioro de los derechos fundamentales, como lo es la libertad de expresión. En su relato, expone la forma en que el Presidente de la República ha intervenido en la justicia ecuatoriana y enfatiza que "la protección de derechos se convirtió en una excepción y no una regla", como está

estipulado en la Constitución. También se habla de la judicialización de la opinión, el cierre de medios y un claro aumento del discurso político estigmatizante, como el uso de cadenas nacionales para atacar a periodistas.

Ricaurte, ejerciendo su profesión y como representante de FUNDAMEDIOS, ha sido uno de los principales exponentes de la lucha por la libertad de expresión, denunciando la persecución política existente y fomentando un punto de equilibrio para que el ejercicio de la libertad de expresión sea un derecho que goce de protección.

Por otro lado, el periodista Christian Zurita reafirma lo mencionado por Ricaurte, argumentando que el gobierno ecuatoriano fomenta un clima de violencia en el cual existen enlaces nacionales de televisión que se refieren de forma despectiva hacia las personas que no están de acuerdo con el régimen político. Alega que el alto mandatario coarta la libertad de prensa y afecta el derecho de los ciudadanos a obtener información al "prohibir a los ministros emitir declaraciones en medios privados sobre acusaciones de cualquier índole". También señala las medidas que tomaron los diarios La Hora, El Comercio y La República, quienes se vieron obligados a cerrar espacios de opinión por temor a las represalias, generando autocensura y restricciones generales a la opinión discrepante respecto a las temáticas sociales. (Inter-American Commission on Human Rights, 2013)

Algunos de los comentarios despectivos emitidos por el presidente fueron calificar a diario La Hora como “mentiroso e ignorante”, rompiendo dicho diario en televisión nacional además de alentar a la ciudadanía a no comprar más ejemplares del mismo calificándolo como “prensa corrupta de tercera”, e inclusive publicando fotos de periodistas que más adelante serían amenazados.

Acorde a ello la comisión en su informe anual relata este suceso:

"El 21 de septiembre, el presidente Rafael Correa supuestamente rompió los diarios El Comercio, Hoy y La Hora durante la transmisión de Enlace Ciudadano 340. [...] Respecto de la Hora diría antes de romper la copia:

"[Era] peor que El Universo se ha calmado mucho, sobre todo después de la nueva ley de comunicaciones, a dos años de que les gané el caso. Después del último, porque algo pueden gritar, pero ya aprendieron la lección... Lo peor es Hora llama a este panfleto un insulto a un periódico, a los medios reales". (Presidencia de la República del Ecuador, 2013)

En base a estas declaraciones de los periodistas frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya se encuentran lineamientos cuestionables como lo es “la judicialización de la opinión” o que el presidente como figura pública y de poder fomente mensajes de odio hacia un medio de comunicación, y bajo ese criterio exponga a periodistas por sus publicaciones que son propias de un medio informativo, desmereciendo su trabajo investigativo y coartando la libertad de expresar ideas u opiniones que no estén acorde al pensamiento del lineamiento político del momento. Como se mencionó antes, la problemática en base a la vulneración de este derecho es una constante. Correa utilizó los mismos términos y prácticas de los anteriores presidentes para “abusar” de este derecho y al mismo tiempo coartar el de las personas que trabajan en los diferentes medios.

Otro ejemplo de los atropellos por el Presidente de la República fue atentar públicamente en contra de Martín Pallares editor multimedia de diario El Comercio. El presidente en el Enlace Ciudadano 312 calificó al reportero de "tonto", "odiador" y "cobarde". "Se nota a este tonto más estúpido con Emilio Palacio por su odio, ¿no?". “Son un ejemplo extremo, pero representan a muchos periodistas que son más inteligentes y menos estúpidos que estas personas, pero igual que los haters que, día tras día, hacen campaña a través de sus periódicos para destruir el honor, la moral y la verdad”. (Presidencia de la República del Ecuador, 2013)

Como se puede ver el Estado mediante las frecuencias adquiridas no hacen más que una persecución política hacia los periodistas, donde la forma de expresarse está llena de insultos personales que bajo ningún concepto son parte de una propia libertad de expresión y que además la contestación de los periodistas en los medios hacia estas declaraciones sería perjudicial para ellos, ya que muchas veces el gobierno interrumpió la programación

habitual de los medios de comunicación públicos o privados para desacreditar a los periodistas y sus opiniones utilizando como excusa la rectificación o la réplica.

Estos hechos son una cuarta parte de la realidad periodística del Ecuador donde los periodistas denuncian las irregularidades por parte del poder Estatal un abuso inmerso en coartar derechos y evitar el libre flujo de información, desprotegiendo totalmente la integridad, el honor y el buen nombre de todos ellos, anteriormente observamos que los derechos son garantizados y protegidos por la Constitución, sin embargo, han sido públicamente vulnerados sin represalia alguna.

También, la LOC asegura el derecho que se tiene tanto a resarcir el daño como a sancionar dichas actuaciones fuera de toda ética, el único resultado material que se pudo ver es que la teoría no se ve plasmada en la práctica, no existe una protección, no existe igualdad de condiciones, no existe libertad de expresión.

Respecto a las múltiples declaraciones Patricio Barriga secretario de comunicación (2013) enfatiza que Ecuador es un Estado democrático de derechos y justicia. Sin perjuicio de ello, critica de forma directa como la comisión otorga un “privilegio” a la relatoría para la libertad de expresión, dudando del financiamiento que poseen y de donde viene, acotando la idea de “quien paga manda” poniendo en tela de duda la individualidad e imparcialidad de la comisión internacional, recalca que todos los derechos son iguales y el por qué este tiene más importancia.

También muestra que ningún medio de comunicación ha sido cerrado y ningún periodista ha sido detenido o procesado por expresar opiniones basadas en la verdad y hechos que reflejan opiniones "divisivas y". La legalidad deriva de la moral y el cumplimiento de obligaciones constitucionales que permitan una rendición de cuentas posterior. Recalca que Ecuador es un Estado de Derecho y que nadie puede estar sobre la ley, donde “no persigue personas, persigue delitos”, el representante pone al descubierto las ofensas hacia el Presidente por parte de periodistas como llamarlo “ladrón”, “ignorante”, o “incontinente verbal”. De igual forma, menciona que ningún insulto ha de pertenecer a un libre ejercicio de la libertad de

expresión, y que esto es un asesinato a la dignidad y a la honra. (Inter-American Commission on Human Rights, 2013)

En cuanto a la declaración del representante del Estado podemos ver como enfatiza en el desarrollo de este derecho, la crítica a la relatoría como defensa que denota inconformidad e incomodidad el momento de tratar la libertad de expresión y la forma en que se desarrolla en el país, a su vez no emite ninguna declaración sobre la ofensas mencionadas por parte de los periodistas, que ciertamente se ven en la misma posición que el que acusa respecto al insulto, que bajo ninguna circunstancia tiene justificación para hacerlo en contra de otra persona.

Por otro lado, si la ley es para todos por qué el Presidente de la República insulta, denigra y atenta contra los derechos de los periodistas y cuya represalia es nula, el argumento es que dichos medios son “odiadores y corruptos”. Esto bajo ningún concepto es una justificación para el “modus operandi” del representante del Estado ecuatoriano.

Catalina Botero relatora para la libertad de expresión que ciertamente fue la persona encargada de enviar una carta al Estado respecto a las vulneraciones que propiciaba la Ley Orgánica de Comunicación del año 2013 menciona que:

“El insulto no está protegido por lo tanto no cabe en el ordenamiento jurídico, pero sin perjuicio de ello semanalmente se ve a los más altos funcionarios del Estado o (SIC) ecuatoriano diciendo que algunas personas son sicarios morales, basura, traidores a la patria, enfermos, ignorantes, corruptos inclusive mostrando fotografías de los periodistas, generando una confusión respecto a quien se puede sancionar y a quien no, si la Constitución y la ley dicen que toda persona será sancionada por faltar a la libertad de expresión o atentar a otros derechos que en este caso sería el honor, el buen nombre e inclusive la imagen de las personas aludidas.” (Inter-American Commission on Human Rights, 2013)

Las interrogantes de la relatora son perfectamente válidas cuando el margen legislativo se ve opacado por la realidad contundente que es la vulneración del derecho a la libertad de expresión. Como ya se vio antes la Constitución del Ecuador no hace distinción alguna

respecto a los derechos de las personas, no beneficia a unos y olvida a otros, de igual manera la Ley Orgánica de Comunicación en sus artículos establece el derecho a la réplica para cualquier persona en caso de ser necesaria y en última instancia la sanciones por vulnerar el derecho de otros, entonces lo que ocurre es un manejo arbitrario y abuso de poder que infringe la norma jurídica.

El informe de la relatoría expone declaraciones del presidente que ciertamente tiene el mismo sustento ideológico del secretario de comunicación. Donde expone que altas autoridades ecuatorianas utilizarán el programa Enlace Ciudadano, que se transmitió el 16 de marzo y en la cadena de televisión el 19 de marzo, para utilizar términos ofensivos en referencia a personas y organizaciones que brindaron información durante la audiencia.

Asimismo, el 16 de marzo, el presidente en el Enlace Ciudadano 313, Rafael Correa, cuestionó la legalidad de la participación de Fundamedios en la audiencia de la CIDH: "¿Por qué Fundamedios puede ir a la Comisión a condenar al país de Ecuador? Pero también mire en los círculos: financian comités, financian fundaciones que condenan a países que no les agradan. Porque Fundamedios está financiada por USAID. Estos estafadores dirán: "No, el Fondo Faro nos financia". Sí. [Pero] la Fundación Farrow recibió millones de dólares de USAID, que transfirieron a Fundamedios, creyendo que estaban defraudando a alguien con esa triangulación. Los gringos tienen mucho conocimiento y son muy astutos. (Presidencia de la República, 2013)

Obviando los procedimientos necesarios para poder llegar a la CIDH, que ciertamente usaron las organizaciones como recurso para poder realizar su tarea periodística sin temor a que expresar una crítica tenga como resultado perder su trabajo, es deber del Estado proteger a aquellas personas que asisten a estas audiencias precautelando su integridad.

El 13 de abril, durante Enlace Ciudadano 317, el presidente Correa criticó a la organización Fundamedios y a su director general, César Ricaurte, luego de que Ricaurte publicara un artículo sobre los repetidos ataques del Presidente a la columna del periodista Martín Pallares en El Comercio. Correa acusó a Fundamedios de financiarse "para defender

los abusos de los sindicatos y de los malos periodistas" y cuestionó la columna publicada: "Ahora resulta que insulté al pobre Martín Palares de El Comercio porque lo llamé enfermo y estúpido. El pobre huérfano de Madre de Misericordia debe ser el señor Palares, ¿no? Nunca hizo nada que le provocara alegría, porque era un pobre angelito [...]". (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, pág. 149)

Dentro de estas declaraciones hemos podido recopilar puntos de vista importantes. Primero, encontramos a periodistas quienes declaran sus vivencias por la persecución y los casos que han conmocionado el ámbito periodístico, la lucha constante por ejercer su profesión y la frustración de no poder hacer nada respecto a los abusos. Por otro lado, el Estado ecuatoriano que "asegura" la protección de este derecho, lo reconoce en la ley, expone insultos por parte de los periodistas, pero nunca acepta sus falencias como protector de los derechos de sus ciudadanos.

La frase que "el Estado no persigue personas, persigue delitos" no se ve tal cual, o por que el presidente en lugar de mencionar a los medios o ir en contra de delitos menciona cabalmente el nombre de los periodistas que han emitido una crítica hacia su mandato, denigrándolos junto con una serie de discursos desmereciendo su labor.

Finalmente está la Relatoría y la Comisión quienes terminan con interrogantes basadas en las declaraciones y su recopilación de información, como podemos observar la misma relatora afirma que se insulta a los periodistas mientras el Estado ecuatoriano asegura que ningún insulto pertenece a la libertad de expresión, entonces por qué el los funcionarios públicos lo hacen sin represalia, a su vez los propios informes demuestran lo mencionado por los periodistas respecto a las declaraciones del Presidente en contra de lo ocurrido en la audiencia descalificándolos y vulnerando toda garantía que el Estado debe asegurar, si bien existe una cláusula de conciencia esto no ha asegurado que los medios, comunicadores, editores no se vean sujetos a autocensura.

Caso Editores Nacionales S.A.

Respecto a la Corte Constitucional como precedente jurisprudencial obligatorio existe el Caso 1651-12-EP que se refiere a la libertad de expresión en contextos electorales, donde contiene un análisis del ejercicio y las limitaciones del derecho a la libertad de expresión reconociendo la importancia y la necesidad de protegerlo en base a los estándares nacionales e internacionales. Además, enfatiza la labor periodística en la promoción de la transparencia de la información, señalando la necesidad de profundizar en las reformas legales.

La causa inició el 20 de junio de 2011. Víctor Raúl Ocaña presentó una denuncia contra Editores Nacionales S.A. (ENSA) por haber incurrido en la infracción electoral prevista en el artículo 277 numeral 3 del “Código de la Democracia” en el editorial No. 10449 de la Revista Vistazo. Posteriormente se presentaron cuatro denuncias en base a la misma infracción que fueron acumuladas en la denuncia ya presentada.

El 12 de diciembre de 2011, una Jueza del TCE, resolvió desestimar por improcedentes las denuncias presentadas en contra de Editores Nacionales S.A. Subida la causa a recurso de apelación el TCE mediante sentencia 26 de septiembre de 2012 declaró a ENSA responsable de la infracción electoral ante la emisión de un editorial relacionado con la consulta popular y referéndum del año 2011 imponiéndole una multa de USD 80.000,00.

El 11 de octubre de 2012, ENSA presentó a una acción extraordinaria de protección contra la sentencia de TCE y el 4 de julio de 2013 se admite y procede al sorteo para la sustentación e inicio del proceso. ENSA alude varios aspectos “injustos” en la sentencia respecto al debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de la sanción. Sin embargo, respecto a la Corte Constitucional debe referirse únicamente a la vulneración de los derechos constitucionales y dentro de ello la libertad de expresión.

En el presente caso, se acusa la posible vulneración a la libertad de expresión del autor del editorial presentado por la Revista Vistazo que fue objeto de sanción electoral. La parte accionante explicó que si una revista contiene una propaganda electoral (que no es el caso de

la edición No. 1049 de Revista Vistazo) sale a la venta antes del período de silencio electoral, pero se mantiene en las perchas cuando llega a esa fecha, ello querría decir que habría que retirarla de circulación, lo que es contrario a los artículos 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mero intento de retirar la revista es contrario a la libertad de expresión.(Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pág. 32)

En el caso, se aplicó una penalización a un medio de comunicación por la publicación de un artículo editorial. Por lo tanto, es sensato examinar si la responsabilidad posterior impuesta fue justificada y descartar que esta acción estatal hubiera tenido un impacto inhibitorio o resultar en alguna forma indebida de interferencia en las ideas, puntos de vista o datos que están particularmente salvaguardados por el derecho a la libertad de expresión.

Primero, para un oportuno análisis respecto a la sentencia, cabe destacar que la libertad de expresión se encuentra reconocida en la Constitución ecuatoriana y en instrumentos internacionales, respecto a ello y su enfoque de protección es la clara vinculación al desarrollo de la democracia debido a su influencia en la opinión pública. La CIDH señala que: “Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pág. 33)

Por lo tanto, la columna de opinión presentada por la Revista Vistazo no es susceptible a ser reconocida como “propaganda electoral” por su origen y fundamentación, pues dentro de los derechos políticos y para que los ciudadanos ejerzan de forma efectiva es preciso garantizar un ambiente que pueda generar la mayor cantidad de información posible tanto desde una dimensión individual, como de la social incluyendo la pluralidad de ideas, opiniones que desencadenen en un debate político favorable.

Sin perjuicio de ello también es importante reconocer las responsabilidades ulteriores que se puede llegar a tener en caso de que se incurriere en un ilícito de este tipo, mismas que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral

públicas.

Se hace un análisis tripartito para las posibles limitaciones a la libertad de expresión, primero se habla de legalidad donde es imprescindible la referencia a las normas existentes y su temporalidad. Respecto a ello y el eje central de esta sentencia que alude al Código de la Democracia sustentándose en los artículos 202,205, 277 numeral 2, y 291 que se refieren a las prohibiciones de hacer publicidad por terceros distintos al CNE transgrediendo reglas, y sancionando a quienes hagan propaganda electoral es improcedente ya que el objeto de la sanción a un medio de comunicación se realizó en base a un acto que **no** está prohibido ni tipificado como delito. Por lo tanto, la decisión impugnada violó la garantía del derecho a un juicio justo, según lo estipulado en el artículo 76, inciso 3 de la Constitución.

La Corte considera que lo exigido por el TCE en este párrafo no cumple con el principio de legalidad antes mencionado, debido al silencio o la prohibición de elecciones en el artículo 207 de la Ley Democrática (antes de la reforma constitucional) al momento de la distribución de la redacción (6 de febrero de 2012), no aplica a los medios de comunicación, sólo a las instituciones del Estado.

Demostrar que normas jurídicas que conciernen únicamente al presente, tienen efecto retroactivo viola el principio de legalidad. Esto afecta también a la libertad de expresión, pues resulta claro que tales restricciones no están previstas en disposiciones legales previas, claras e inequívocas, lo que es contrario al primer principio del test tripartito. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pág. 42)

Respecto a la finalidad legítima de la sanción, va ligado a estas restricciones, incluso si están contenidas en la ley, deben cumplir un propósito consistente con los derechos constitucionales o el interés común, la seguridad nacional y el orden público.

En consecuencia, las sanciones impuestas no se basan en objetivos consistentes con la libertad de expresión, únicamente se realizan alusiones a los normas del Código de la Democracia, y se hace referencia a los sujetos políticos inscritos para participar en la campaña

electoral del Consejo Nacional Electoral para realizar campaña electoral y autorizada para "emplear y distribuir publicidad electoral en periódicos, radio, televisión, radio, televisión, medios de comunicación masiva y exclusivos. Derechos televisivos y vallas publicitarias (...)" y justicia en las campañas electorales.

La decisión concluyó además que la editorial publicada era opinión porque influía en los votantes y debía considerarse propaganda electoral dada su proximidad a las elecciones. Además, no existe base legal para castigar a los medios de comunicación por el contenido de interés público o político a través de editoriales, independientemente del tipo de discurso (es decir, si se trata de comunicación de opinión o información). Son estándares que protegen la libertad de expresión.

Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral deben analizar la naturaleza del discurso (editorial) de acuerdo con los estándares existentes para legitimar sus decisiones. Sin embargo, los jueces omitieron el análisis anterior y en su lugar clasificaron el editorial como propaganda de opinión y electoral, cada una con sus propias características distintivas.

En resumen, se entiende que la finalidad de las sanciones no se fundamenta en derechos de terceros correspondientes a la libertad de expresión, orden público, interés público, seguridad nacional, etc. protección, ni el principio de legalidad, o su violación. Las sanciones se basan en razones válidas: violaciones de normas obligatorias destinadas a proteger la exclusividad o la equidad de las campañas, o restricciones al gasto y la financiación, en este sentido, si hay desviación de poder, se condenará la imposición de sanciones electorales (utilizar poderes estatales) autorizados) "editoriales alinear a los medios con el gobierno" o los países tomar medidas regulatorias o legales que limiten o menoscaben la libertad de expresión.

Respecto a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la sanción. Adecuación significa que la restricción conduce al logro de un objetivo legítimo, la necesidad debe demostrarse en ausencia de otras medidas menos perjudiciales y la restricción debe ser proporcionada en sentido estricto, es decir, el beneficio obtenido debe superar las restricciones

a la libertad de expresión. Se concluyó que las sanciones impuestas por la sentencia recurrida eran contrarias a los dos primeros elementos del test y que no era necesaria una mayor consideración de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, ya que no era posible establecer que, en ausencia de una decisión legítima objetivo, las sanciones existían. Las restricciones pueden ser necesarias o proporcionadas al efecto buscado.

En definitiva, las sanciones electorales impuestas al medio de comunicación fue una restricción inaceptable a la libertad de expresión, ya que violaron los principios de legalidad y legitimidad, y por tanto conducen a una injerencia arbitraria en el ejercicio del derecho electoral. Libertad de expresión para los medios sancionados.

Por lo cual se toman medidas compensatorias como lo es reparación pertinente para reestablecer los derechos del debido proceso y a la libertad de expresión precautelando la no repetición de los hechos declarándose la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso, se deja sin efecto la sentencia de 2012 en la que se declara responsable a la accionante de la infracción electoral, las disculpas públicas a Editores Nacionales S.A. (ENSA) y la difusión de la sentencia además de la implementación de un programa de capacitación.

Conclusiones

La vulneración del derecho a la libertad de expresión es evidente, puesto que en base a los análisis doctrinarios, jurisprudenciales y fácticos se ha demostrado la contradicción de la ley y la práctica. Si bien la libertad de expresión es considerada como un derecho fundamental, la lucha por su establecimiento y regulación en la historia del Ecuador aún continúa en base a la ignorancia que rodea el uso de este derecho para emitir opiniones, ideas e información en general.

En base a los estándares nacionales e internacionales se ha visto una crítica generalizada respecto al uso arbitrario de este derecho como principal eje de abuso y vulnerabilidad de la libertad de expresión, puesto que los principales agentes involucrados en este caso los

periodistas, editores y medios de comunicación se ven obligados a autocensurarse o evitar ejercer su derecho para no ser objeto de represalias, persecución política u ofensas de los altos directivos de los representantes del turno en el gobierno ecuatoriano que como resultado proliferó un ambiente volcánico en el país que si bien ha disminuido sus secuelas son indiscutibles.

De igual manera se evidencia una cierta tendencia a la homogenización de las leyes ecuatorianas como la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico Integral Penal que se intentaron ajustar a las instancias internacionales eliminando términos restrictivos para el desarrollo del derecho como el linchamiento mediático o los delitos de desacato.

También, se pudo comprobar que los límites que se desarrollan en base a la libertad de expresión van ligados a otros derechos que deben ser protegidos, y a un análisis exhaustivo en base a cada caso usando la ponderación y el test tripartito que se fundamenta en que la restricción del derecho debe estar prevista en la ley, perseguir un fin legítimo, y ser idóneo, necesario y proporcional para el cumplimiento de dicho fin.

Si bien nuestro país comprende una Constitución garantista y un bloque constitucional que propiamente protege los derechos y deja ver las formas de interpretación junto a las restricciones impuestas para el manejo oportuno de la libertad de expresión, no se desarrolla en la realidad del país, puesto que existen múltiples vulneraciones hacia las personas que denunciaron estos hechos ya sea en la Corte Constitucional, como en las instancias internacionales que ciertamente dejan en tela de duda la correcta aplicación de estas leyes y muestran la apatía estatal ante las peticiones de poder ejercer el derecho a la libertad de expresión de una forma segura y consciente.

Referencias

Asamblea Nacional del Ecuador. (2011 de 6 de 2008). *Constitución de la Republica del Ecuador 2008*. Obtenido de Lexis: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de 10 de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de Lexis: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (25 de 6 de 2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Obtenido de Lexis: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de 2 de 2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Obtenido de Lexis: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Caso Mémoli vs. Argentina. (22 de 8 de 2013). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf

COHA. (18 de 11 de 2011). *La libertad de expresión en Ecuador: presa del enfrentamiento*. Obtenido de Diario El Universo: <https://coha.org/la-libertad-de-expresion-en-ecuador-presa-del-enfrentamiento/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de 2 de 1995). *Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención americana sobre los derechos humanos*. Obtenido de CIDH: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12042.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de 06 de 2013). *Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/monitoreo/CapII_infanual_2013_esp.pdf

Constitución de 1843. (1 de 4 de 1843). *Constitución de 1843*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1843.pdf

Constitución de 1906. (23 de 12 de 1906). *Constitución de 1906*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1906.pdf

Constitución de 1945. (6 de 3 de 1945). *Constitución de 1945*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf

Constitución de 1998. (11 de 8 de 1998). *Constitución de 1998*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Constitución Política del año 1979. (27 de 3 de 1979). *CONSTITUCION POLITICA DEL AÑO 1979*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf

Corte Constitucional de Ecuador. (4 de 9 de 2019). *Sentencia No. 282-13-JP*. Obtenido de Corte Constitucional de Ecuador:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgDXVpZDonM2M5ZThlY2EtZTQ1ZC00NmVhLTlhNjMtZjc3YzAxYWQyMWUzLnBkZid9

Corte Constitucional del Ecuador. (4 de 9 de 2019). *Sentencia No. 282-13-JP/19*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgDXVpZDonM2M5ZThlY2EtZTQ1ZC00NmVhLTlhNjMtZjc3YzAxYWQyMWUzLnBkZid9

Corte Constitucional del Ecuador. (2 de 9 de 2020). *Caso No. 1651-12-EP*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwZTE2NzQyMi0zM2Q0LTRiZmItOGExNS05ZDc5Y2NiYzY5ZmUzLnBkZid9

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (13 de 11 de 1985). *Opinión Consultativa OC-5/85*. Obtenido de La colegiación obligatoria de periodistas. (Art.13 Y 29 Convención americana sobre los derechos humanos): https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

Fiss, O. (2005). El efecto silenciador de la libertad de expresión. *Isonomía: Revista de*

Teoría y Filosofía del Derecho, 17-27.

Freedom House. (1 de 4 de 2015). *An Interview with Ecuadorian Political Cartoonist 'Bonil'*. Obtenido de <https://freedomhouse.org/article/interview-ecuadorian-political-cartoonist-bonil>

Fundación Internacional de Derechos Humanos. (10 de 12 de 1948). *Fundación Internacional de Derechos Humanos*. Obtenido de IHRF: <https://ihrf.world/es/difusion/declaracion-universal/>

Fundamedios. (20 de 7 de 2013). *Ley de Comunicación limita libre expresión, según organizaciones internacionales*. Obtenido de Fundamedios: <https://www.fundamedios.org.ec/ley-de-comunicacion-limita-libre-expresion-segun-organizaciones-internacionales/>

Fundamedios. (1 de 6 de 2022). *Libertad de expresión y prensa, la otra deuda de Guillermo Lasso*. Obtenido de Fundamedios: <https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2022/06/Libertad-de-expresio%CC%81n-y-prensa-la-otra-deuda-de-Guillermo-Lasso.pdf>

Human Rights Watch. (17 de 6 de 2013). *Ecuador debe terminar con sus ataques a la libre expresión*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/news/2013/06/17/ecuador-debe-terminar-con-sus-ataques-la-libre-expresion>

Inter-American Commission on Human Rights. (12 de 3 de 2013). *Situación del derecho a la libertad de expresión en Ecuador*. Obtenido de YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=i4ut3om8ct8&list=PLkh9EPEuEx2st1_1-W6cr0o3oH9DxBSDc&ab_channel=OASOEAVideos

Oller, M., Chavero, P., & Ortega, E. (27 de 10 de 2015). *LA PERCEPCIÓN DE LOS NIVELES DE AUTONOMÍA PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS DE ECUADOR*. Obtenido de https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/disertaciones_2016_percepcion_autonomia_periodistas_ecuador.pdf

Ordóñez, J., & Escudero, J. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*.

Quito: CCE. Obtenido de

https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/3784/1/Manual_de_justicia_constitucional%20CCE.pdf

Presidencia de la República. (16 de 3 de 2013). *Enlace Ciudadano 313*. Obtenido de Youtube:

https://www.youtube.com/watch?v=nnEYuzkrn3U&ab_channel=PresidenciadelaRep%C3%BAblicadelEcuador%C2%A9SECOM

Presidencia de la República del Ecuador. (10 de 3 de 2013). *Enlace Ciudadano Nro. 312*. Obtenido de Youtube:

https://www.youtube.com/watch?v=CkC5i4gW15E&ab_channel=PresidenciadelaRep%C3%BAblicadelEcuador%C2%A9SECOM

Presidencia de la República del Ecuador. (21 de 9 de 2013). *Enlace Ciudadano Nro. 340*. Obtenido de Youtube:

https://www.youtube.com/watch?v=sdIbeS1Ga80&ab_channel=PresidenciadelaRep%C3%BAblicadelEcuador%C2%A9SECOM

Pristch, J. (2009). El principio de libertad de expresión e información en un caso concreto . *Revista derecho*, 191-195. Obtenido de Revista Derecho:

<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Olascoaga-Pritsch-El-principio-de-libertad-de-expresion-e-informacion-en-un-caso-concreto.pdf>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión . (30 de 12 de 2009). *Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRE SION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>